



Universidad de Valladolid

FACULTAD DE TRADUCCIÓN E INTERPRETACIÓN

Grado en Traducción e Interpretación

TRABAJO FIN DE GRADO

**LA TRADUCCIÓN JURÍDICA Y EL MULTILINGÜISMO EN LAS
INSTITUCIONES EUROPEAS. TRATAMIENTO DE LAS LENGUAS
MINORITARIAS**

Presentado por D. ^a Chaima Ben Ahmed

Tutelado por la Dra. D. ^a Lorena Arce Romeral

Soria, 2022

Agradecimientos:

En primer lugar, agradezco infinitamente a mi mamá, Souad, a mis dos hermanos, Ismael e Ilyas, y a mi familia de Marruecos por haber creído en mi firmemente desde el minuto uno, por su apoyo y amor incondicional; por haber sido los pilares que me sostenían y me motivaban durante los momentos más duros y por haberme recordado mi meta, mi sueño y todo lo que valgo en los momentos en los que más lo necesitaba.

Gracias a mi tutora, la Dra. Lorena Arce Romeral, por haberme brindado su apoyo durante todo el proceso de este proyecto, por haber sido mi guía y asesora en todo lo que necesitaba, por su motivación constante para que nunca desfalleciera ante la dificultad y también le agradezco su generosidad al compartir conmigo su pasión por esta materia y sus conocimientos.

Agradezco a mis superiores tanto en Yepso! como en el Secretariado de Asuntos Sociales de la UVa, que durante mi periodo de trabajo con ellos me han apoyado y enseñado tanto, gracias a mis profesores de la Facultad de Traducción e Interpretación del Campus de Soria de la UVa, que tan positivamente han influido en mi formación, y a nuestra decana, la Dra. Purificación Fernández, que siempre me ha motivado para conseguir mis metas a pesar de las dificultades.

Por último, reconozco y agradezco el respaldo de personas muy especiales para mí como Khadija, Simohamed, Sara, Laila, Nadia, Mehdi, Rachid, Saida, Bouchra, Kenza, Imane, Sara, Yasmine, Fatimazahra, Zaina y Eva que tuve a mi lado a lo largo de mi carrera y que me han impulsado, aconsejado y aguantado y que gracias a los cuales estos cuatro años han sido más llevaderos.

Soria, junio 2022

«—si es que lo que se escribe va a tener un verdadero interés— un escritor no escribe nunca acerca de lo que conoce, sino precisamente sobre lo que ignora»

Javier Cercas

«El lector ideal es un traductor. Es capaz de desmenuzar un texto, retirarle la piel, cortarlo hasta la médula, seguir cada arteria y cada vena y luego poner en pie a un nuevo ser viviente»

Alberto Manguel

«Sin traducción habitaríamos provincias lindantes con el silencio»

George Steiner

Índice

Abstract	5
Resumen	5
Introducción	6
Capítulo 1. Traducción jurídica e institucional	9
1.1. Traducción general y especializada	9
1.1.1. Traducción jurídica e institucional	11
1.1.1.1. Lenguaje jurídico.....	14
1.1.1.2. Estrategias y técnicas para la traducción jurídica.....	13
Capítulo 2. La traducción e interpretación en la Unión Europea	16
2.1. El concepto de <i>multilingüismo</i>	16
2.2. La legislación aplicada al multilingüismo en la Unión Europea.....	16
2.3. Organismos dedicados a la traducción en la Unión Europea	17
2.4. Dificultades de la traducción en el seno de la Unión Europea	19
Capítulo 3: Tratamiento de las lenguas minoritarias en la Unión Europea	20
3.1. El concepto de <i>lenguas minoritarias</i>	20
3.2. La legislación aplicable al multilingüismo en la Unión Europea	21
3.3. Las lenguas regionales y minoritarias en la Unión Europea	23
3.3.1. Aplicación de las previsiones de la Carta Europea de las Lenguas Regionales o Minoritarias relativas a la traducción en España (2014-2016).....	25
Conclusión	28
Referencias.....	29

Índice de tablas

Tabla 1. Catalán: Documentos producidos por los órganos judiciales traducidos y corregidos por el servicio lingüístico.....	26
Tabla 1. Traducción hecha por los equipos lingüísticos de la sede del Tribunal Superior de Justicia de Galicia.....	26
Tabla 2. Número de modelos en castellano traducidos a las lenguas cooficiales.....	26
Tabla 3. Evolución de las páginas traducidas en el seno de la Seguridad Social.....	27
Tabla 4. Traducción y subtitulación de los spots de las campañas del Ministerio de Sanidad.....	27

Índice de siglas y abreviaturas

Art. (Artículo)

CDT (Centro de Traducción de los Órganos de la Unión Europea)

CPLRE (Congreso de Poderes Locales y Regionales de Europa)

DE (Alemán)

DG (Dirección General)

DG INTE (Dirección General de Interpretación)

DGT (Dirección General de Traducción)

DOUE (Diario Oficial de la Unión Europea)

EN (Inglés)

FR (Francés)

GHNM (Grupo de Alto Nivel sobre el Multilingüismo)

ISO (Organización Internacional de Normalización)

LM (Lengua Meta)

LO (Lengua Origen)

LSP (Lenguaje Especializado)

MELT (Transmisión multilingüe de las lenguas)

NPLD (Red Europea para la Diversidad Lingüística)

ONG (Organizaciones No Gubernamental)

ONGD (Organización no Gubernamental para el Desarrollo)

ONU (Organización de las Naciones Unidas)

OTAN (Organización del Tratado del Atlántico Norte)

S.L. (Sociedad Limitada)

TFG (Trabajo de Fin de Grado)

TUE (Tratado de la Unión Europea)

UCE (Unidades de Conocimiento Especializado)

UE (Unión Europea)

UNESCO (Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura)

Abstract

The creation of the European Union is framed by multilingualism due to the great diversity of linguistic communities that are part of it, each one with its own particularities and casuistic features. These particularities must be respected by European law, which has the obligation to protect the linguistic aspects of its member countries. This protection includes the role of the translator and interpreter, thanks to whom EU citizens can enjoy basic rights such as the use of their own language for communication at a personal and private level, as well as at a state and European level, since the translator or interpreter is responsible for facilitating an unimpeded, professional, and reliable communication process. However, it is not up to the translator and interpreter alone to guarantee these rights, as, ultimately, he or she is only one part of the administrative puzzle. Therefore, in this paper we are going to study the EU's response to the discrepancies that may have been caused by the linguistic diversity that exists in the EU, both at a state and European level, and we are going to ponder on which other aspects are more neglected and, therefore, need the reinforcement of their protection, preservation and development by the EU, as is the case of minority and regional languages, which are the ones we are going to focus on the most.

Keywords: Legal translation, multilingualism, European Union, minority languages.

Resumen

La creación de la Unión Europea (en adelante, UE) viene enmarcada por el multilingüismo debido a la gran diversidad de comunidades lingüísticas que forman parte de ella, cada una con sus propias particularidades y casuísticas. Estas particularidades deben ser respetadas por el derecho europeo, el cual tiene la obligación de proteger los aspectos lingüísticos de sus países miembros. Dentro de esa protección entra el papel de la figura del traductor e intérprete, que gracias a ella los ciudadanos de la UE pueden disfrutar de derechos básicos como el uso de su propia lengua para la comunicación tanto a nivel personal y privado, como a nivel estatal y europeo, ya que ese traductor o intérprete se encarga de facilitar un proceso de comunicación sin trabas, profesional y fehaciente. Sin embargo, no queda solo en mano del traductor e intérprete el garantizar estos derechos, ya que, al final, es solo una parte del puzzle administrativo. Por ello, vamos a estudiar en el presente trabajo la actitud que ha tenido la UE frente a las discrepancias que ha podido causar la diversidad lingüística que existe en la UE, tanto a nivel estatal como europeo y vamos a reflexionar sobre qué otros aspectos están más descuidados y, por consiguiente, necesitan que la UE refuerce su protección, conservación y desarrollo, como es el caso de las lenguas minoritarias y regionales, que son en las que más nos vamos a centrar.

Palabras clave: traducción jurídica, multilingüismo, Unión Europea, lenguas minoritarias.

Introducción

La globalización, la revolución informática y la prosperidad de las telecomunicaciones han hecho que las fronteras lingüísticas entre los países sean cada vez menores. En el caso de la UE uno de los factores fundamentales que han ayudado a que las lenguas viajen de un país a otro, de tal modo que es posible encontrar que la lengua oficial de un país sea una de las lenguas minoritarias de otro diferente, un ejemplo es la lengua danesa que, como explica el Ministerio de Asuntos Exteriores de Dinamarca¹, «El danés es la lengua oficial de Dinamarca. Lo hablan aproximadamente 5,5 millones en Dinamarca y una minoría en Alemania». Esta diversidad no sería posible sin el fundamental *Tratado de Maastricht* (*Tratado de la Unión Europea, TUE*) que se firma el 7 de febrero de 1992, el cual supuso un salto cualitativo en el proceso de integración de Europa, ya que le aporta una integración más coordinada, se especifica en el artículo 3, apartado c «un mercado interior caracterizado por la supresión, entre los Estados miembros, de los obstáculos a la libre circulación de mercancías, personas, servicios y capitales»², lo cual fue el comienzo del derecho de las personas comunitarias a circular y residir libremente dentro de la UE. Entonces, se empiezan a eliminar de forma gradual las fronteras interiores de cada país conforme a los Acuerdos de Schengen que entraron en vigor el 26 de marzo de 1995³ —al cual se adhirió España en 1991⁴— y con los que se adoptó la *Directiva 2004/38/CE*⁵ relativa al derecho de los ciudadanos de la Unión y de los miembros de sus familias a circular y residir libremente en el territorio de los Estados miembros.

Todo ello ha facilitado que las lenguas hayan viajado de una zona a otra creando un contexto de multilingüismo muy importante. En este sentido el multilingüismo no es una materia que la UE haya ignorado, de hecho, ha sido objeto de diversos textos legales desde su creación. Así viene establecido en el *Reglamento 1 del Consejo sobre el régimen lingüístico de la Comunidad Europea* ⁶(DO L del 6 de octubre de 1958), que ha sido modificado por las Actas de Adhesión de los diferentes países, declarando que la UE tiene como lenguas oficiales y de trabajo las 24 existentes en la actualidad. Cabe destacar otra faceta del multilingüismo que aún necesita actuación y esfuerzo por parte de los Estados miembros y la UE y, en este trabajo nos vamos a ocupar más concretamente de las lenguas regionales y minoritarias. Según la UNESCO, apoyada por el Consejo Europeo, en la UE existen más de 60 lenguas regionales y minoritarias, las cuales son habladas por unos 50 millones de personas, y otras 128 lenguas en peligro de desaparición (*Libro Rojo de las Lenguas Amenazadas*, UNESCO). Cuando los hablantes de una lengua dejan de utilizarla en numerosos ámbitos comunicativos y dejan de transmitirla a la generación siguiente se entiende que esta se encuentra en peligro. Lo cual conlleva a una ausencia de nuevos hablantes, ni adultos ni niños (UNESCO, 2003). Este tema se ha abordado en varias instituciones de la UE, por ejemplo, en la *Resolución del Consejo, de 21 de noviembre de 2008, relativa a una estrategia europea en favor del multilingüismo*⁷, afirma que: «[...] la

¹ Disponible en: <<https://spanien.um.dk/es/conoce-dinamarca/informacion-sobre-dinamarca/el-idioma-danes#:~:text=El%20dan%C3%A9s%20es%20la%20lengua,menor%20grado%2C%20tambi%C3%A9n%20en%20Islandia>>.

² Disponible en: <<https://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/TXT/?uri=CELEX:11992M/TXT>>.

³ Disponible en: <https://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/TXT/?uri=LEGISSUM:schengen_agreement#:~:text=El%20Convenio%20de%20Schengen%20completa,entr%C3%B3%20en%20vigor%20en%201995.>>.

⁴ Disponible en: <<https://www.boe.es/buscar/doc.php?id=BOE-A-1994-7586>>.

⁵ Disponible en: <<https://www.boe.es/doue/2004/158/L00077-00123.pdf>>.

⁶ Disponible en: <<https://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/ALL/?uri=CELEX%3A31958R0001>>.

⁷ Disponible en: <<https://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/TXT/?uri=celex%3A32008G1216%2801%29>>.

diversidad lingüística y cultural es parte integrante de la identidad europea; es, al mismo tiempo, un patrimonio común, una riqueza, un desafío y una baza para Europa». También declara que «[...] la promoción de las lenguas europeas menos difundidas representa una importante contribución al multilingüismo». Por ello, en el campo de actuación tenemos iniciativas europeas como la *Carta Europea de las Lenguas Regionales o Minoritarias* iniciativa del Consejo de Europa. Aunque se aprobó en 1992, ha sido objeto de varias enmiendas, a fin de atender a las necesidades y el avance que realiza cada Estado en cuanto a este tema, toda esta cuestión, todo ello con el objetivo de proteger y promover las lenguas regionales y minoritarias históricas en Europa.

Hoy en día, las facilidades que se proponen en cuanto a disponibilidad de la información en el marco de las instituciones europeas en los idiomas oficiales son mayores, y no solo eso, sino que además se intenta que los ciudadanos comunitarios tengan la posibilidad y el derecho a comunicarse en su lengua. Todos los tratados y acuerdos que se firman en relación con esto buscan llevar a cabo un proceso de liberalización de contenidos y democratización del acceso a la información. Este proceso está protagonizado por el traductor especializado y/o jurado, que tiene el deber de producir una traducción fehaciente. Gracias a ello, actualmente, la demanda de traductores especializados es cada vez más notoria, por lo que, en el mundo de la traducción, contar con una formación completa sobre un campo especializado se ha vuelto indispensable, ya no basta con tener unos conocimientos generales para ser el responsable de llevar a cabo ese intercambio cultural, económico y social. Además, dentro de las instituciones europeas el compromiso y la responsabilidad son mayores ya que las traducciones implican obligaciones jurídicas debido a que se consideran originales, lo cual las hace vinculantes y aplicables en los Estados miembros de forma directa. Encontramos la figura del traductor en las cuatro instituciones principales: la Comisión, el Tribunal de Justicia, el Consejo y el Parlamento. Más adelante estudiaremos el papel del traductor en dichas instituciones y exploraremos las dificultades traductológicas que suelen afrontar.

Nuestros objetivos con este estudio se centran en exponer los factores que afectan al multilingüismo en la UE y analizar sus actuaciones en este sentido, todo con el fin de describir la situación que están viviendo las lenguas regionales y minoritarias. También queremos abordar la figura del traductor e intérprete dentro de este contexto multilingüe y ver las dificultades que puede afrontar, tomando como referencia la traducción jurídica e institucional tan estrechamente conectadas.

La elección del tema a tratar en este Trabajo no ha sido al azar o por descarte, sino que es un tema al que me he estado preparando desde principios de carrera mediante la elección de asignaturas que me proporcionen una base sólida de conocimientos amplia para afrontarlo, como es el caso de Sociedad, Política y Relaciones Internacionales, Cultura y Civilización Europeas, Introducción al Derecho, La España Actual: Sistema Político y Relaciones Internacionales, Pragmática Intercultural, Traducción Jurídica lengua B (inglés), entre otras, cuya existencia en este grado también me animó mucho en su día a elegir la Facultad de Traducción e Interpretación del Campus de Soria. En estas asignaturas hemos abordado varios temas relacionados con este Trabajo de Fin de Grado. Gracias a ello, he podido aprender las bases de la Traducción Jurídica, sus dificultades, los diferentes tipos de textos que comprende y las estrategias a utilizar en ella. Además, en la mencionada relación de asignaturas, he adquirido conocimiento sobre la historia del Derecho a nivel internacional, en las que he podido estudiar, además, el Derecho consuetudinario (o *common law*), *Derecho Romano* (o *civil law*), así como el Derecho Islámico, entre otros. Asimismo, hemos abordado el multilingüismo en el marco comunitario europeo; los fundamentos de la acción exterior de la UE en el seno de las diferentes instituciones de la UE. Todo ello me ha llevado a descubrir la existencia de organismos especialmente centrados en proveer servicios de

traducción a la UE. También he tenido el placer de asistir a conferencias del Proyecto Hermeneus⁸, dirigida por el Dr. Juan Miguel Zarandona Fernández, que se han centrado en la Traducción Jurídica y en la Traducción Institucional con invitados muy especiales e interesantes, que me han inspirado y motivado para seguir mi trayecto académico, como es el caso del señor Luis González, representante de la Comisión Europea en España y traductor del español en la Dirección General de Traducción (DGT). Todo esto me ha hecho comprender que este es el campo que me llena y al que me quiero dedicar, por ello considero que este Trabajo es solo el comienzo, ya que tengo la intención de seguir mi especialización en el ámbito jurídico e institucional.

A parte de las asignaturas y la especialización cursada, las prácticas curriculares también se han orientado hacia este campo. Así, las realicé en la ONGD (Organización no Gubernamental para el Desarrollo) Cives Mundi⁹, en la cual pude hacer una toma de contacto muy cercana con los proyectos internacionales que llevan a cabo. A ello se suman otras prácticas de carácter extracurricular en YEPSO SOLUTIONS, S.L.¹⁰, que me brindó la oportunidad de realizar traducciones de materiales de la Comisión Europea, al igual que pude asistir a eventos y ferias organizadas por Equipo Europa en la Facultad de Derecho de la Universidad de Salamanca con el fin de representa a la empresa.

Todos los elementos anteriormente descritos han sido factores de motivación para llevar a cabo esta investigación. Desde muy joven he tenido una visión de futuro y una actitud activa, circunstancias que han generado un especial interés por los temas políticos, económicos y sociales que tanto impactan el desarrollo de nuestra sociedad, queriendo dirigir mi carrera profesional a mejorar de alguna forma la vida de los demás. En base a esto, elegí el Grado de Traducción e Interpretación como comienzo de mi carrera, ya que siento pasión por la traducción, los idiomas y la diversidad cultural. Mi voluntad es seguir formándome en este ámbito, por ello tengo la intención de seguir ampliando mi formación en este campo. Creo que una buena lingüista, comunicadora, traductora analista y una conocedora de culturas, idiomas y contextos políticos de muchos países tendría la combinación perfecta para poder aspirar a grandes logros en el contexto europeo. Todo esto con el fin de conseguir un puesto de trabajo en instituciones europeas o diplomáticas (uno de mis grandes sueños) y seguir en el campo de la investigación realizando un Doctorado que se centre en esta especialidad.

La traducción en el seno de la UE ha sido objeto de estudio por numerosos autores. Cabe destacar, por ejemplo, el realizado por el catedrático de la Universidad de Málaga del Departamento de Traducción e Interpretación, Ortega Arjonilla. Su obra *La Traducción e Interpretación Jurídicas en la Unión Europea* (2018) ha abordado desde un punto interdisciplinar el ejercicio profesional del traductor e intérprete en la UE, la regularización del ejercicio de la profesión de traductor e intérprete en los contextos judicial y policial y expone los aportes que ha podido ofrecer el ejercicio de los traductores e intérpretes. En segundo lugar, nos referimos al TFG, realizado en el seno de esta nuestra Facultad, presentado por Diego Montero Blanco y tutelado conjuntamente por la Dra. Susana Álvarez Álvarez y la Dra. Margarita Caballero Domínguez, en el que se estudió con profundidad la evolución de la UE desde sus inicios, en la década de los 50, hasta nuestros días. Además de esto, analiza con detalle la importante labor que llevan a cabo los traductores y los intérpretes en el ámbito comunitario europeo y estudia la contribución significativa que realizan con su actividad en las instituciones la cual ayuda al desarrollo de la normativa y directrices comunitarias. También se centra en uno de sus capítulos a estudiar el

⁸ Disponible en: <https://www5.uva.es/hermeneus/?page_id=1277&lang=en>.

⁹ Disponible en: <<https://www.civesmundi.es/>>.

¹⁰ Disponible en: <<https://www.yepso.eu/index>>.

multilingüismo en la UE y en diferenciar el tratamiento de las lenguas antes del Tratado de la Unión Europea y después.

Sin embargo, a pesar de lo que se ha estudiado hasta el momento, se aprecia que ninguno de ellos se ha centrado en el abordaje de las lenguas minoritarias y regionales en la UE, por eso hemos decidido abarcar este tema, estudiarlo en profundidad y relacionarlo con el papel que podrían jugar los servicios del traductor e intérprete para mejorar la situación de dichas lenguas y de sus hablantes, al igual que garantizar sus derechos.

El presente trabajo se va a estructurar en varios capítulos con sus respectivos subapartados. En primer lugar, se presenta el *Capítulo 1. Traducción Jurídica e Institucional* (cfr. apartado 1.), dentro del cual se explica el concepto de *Traducción general y especializada* (cfr. apartado 1.1.), luego se centra en una de las especialidades, la *Traducción jurídica* dentro de la cual incluimos también la institucional (cfr. apartado 1.1.1.), en este apartado se encuentran varios subapartados que tratan los diferentes aspectos de la traducción jurídica, como es el *lenguaje jurídico* (cfr. apartado 1.1.1.1.) y las *estrategias de traducción jurídica* (cfr. apartado 1.1.1.2.). En segundo lugar, se trata el *Capítulo 2. La traducción e interpretación en la Unión Europea* (cfr. apartado 2). En este capítulo se comienza explicando el concepto de *multilingüismo* (cfr. apartado 2.1.), a continuación, se pasa a estudiar la legislación aplicable al multilingüismo en la Unión Europea (cfr. apartado 2.2.), luego detalla los organismos dedicados a la traducción jurídica e institucional en la Unión Europea (cfr. apartado 2.3.) para pasar a comentar las dificultades de la traducción jurídica e institucional en la Unión Europea (cfr. apartado 2.4.). Por último, se encuentra el *Capítulo 3: Tratamiento de las lenguas minoritarias en la Unión Europea* (cfr. apartado 3). Dentro del mismo se encuentran varios subapartados: *El concepto de las lenguas minoritarias* (cfr. apartado 3.1.), *La legislación aplicable al multilingüismo en la Unión Europea* (cfr. 3.2.) y *Las lenguas regionales y minoritarias en la Unión Europea* (cfr. apartado 3.3.), en este último dedicamos otro apartado para estudiar La aplicación de las previsiones de la Carta Europea de las Lenguas Regionales o Minoritarias relativas a la traducción en España (2014-2016) (cfr. apartado 3.3.1.).

Capítulo 1. Traducción jurídica e institucional

El presente capítulo se centra en el concepto de traducción general y especializada (cfr. Traducción general y especializada) para ocuparnos, a continuación, de la noción de traducción jurídica e institucional (cfr. Traducción jurídica e institucional) donde vamos a explicar el lenguaje jurídico (cfr. El lenguaje jurídico), así como las estrategias y técnicas de traducción jurídica (cfr. Estrategias y técnicas de traducción jurídica).

1.1. Traducción general y especializada

A lo largo de la historia numerosos estudiosos del campo de la traducción han ofrecido una definición de *traducción*, todos ellos han adoptado sus propias teorías, criterios y terminología al confeccionar dicha definición. Por lo tanto, no podemos esperar que el resultado sea el mismo, aunque nos referimos al mismo concepto. De hecho, la naturaleza multidisciplinar de la Traducción es la razón de este fenómeno. Por ello, en este estudio nos centraremos en algunas de las más aceptadas en el sector. Un ejemplo es la de los lingüistas y traductores Nida y Taber (1986: 29) se basa en un enfoque más comunicativo: «[...] la traducción consiste en reproducir mediante una equivalencia natural y exacta el mensaje de la lengua original en la lengua receptora, primero en cuanto al sentido y luego en cuanto al estilo [...]». Por otro lado, tenemos otras definiciones que se centran en el carácter intencional que debe tener la traducción, que no tratar solo de transmitir el mensaje original,

sino también el sentido, la intención y los efectos a provocar en el receptor, en este caso destacamos Schleiermacher (2000).

Tras habernos familiarizado con el concepto de *traducción*, vamos a abordar la comparación entre el concepto de *traducción general* y *traducción especializada*, las cuales también están relacionadas con la percepción de la Traducción Jurídica como campo. Para comenzar a tratar este tema debemos de estudiarlo desde sus raíces: el lenguaje. Muchos autores han diferenciado el *lenguaje general*, emparejado con la *traducción general*, y el *lenguaje de especialidad*, emparejado con la *traducción especializada*. No obstante, es importante recalcar que nos todos los autores defienden esta postura, ya que muchos creen que cualquier texto puede tratarse como especializado debido a que contiene una terminología específica de acuerdo con el campo de especialidad en el que se enmarca. Por ejemplo, Hurtado Albir (2001: 59-62) defiende que «cualquier tipo de traducción es especializada y serán necesarias, por consiguiente, la presencia de habilidades y conocimientos específicos», por lo tanto, se posiciona con el concepto «la traducción de textos especializados» en vez de «la traducción especializada». Sin embargo, seguimos necesitando conocer los límites que diferencian la lengua especializada de la lengua general. Según Cabré i Castellví (1993: 129) los lenguajes de especialidad son un «[...] conjunto de subcódigos parcialmente coincidentes con el subcódigo de la lengua común caracterizados en virtud de unas peculiaridades especiales. Estas constituirían las características de cada lenguaje de especialidad, ya sea por la temática, tipo de interlocutores, situación comunicativa o la intención del hablante». No obstante, es importante recalcar una connotación que abre las barreras a que no se encarcelen los lenguajes de especialidad, tal y como especifica la misma autora, Teresa Cabré (2001), se pasa «de la terminología in vitro (nominalización) a la terminología en vivo (términos en función, variación terminológica, aplicación a la comunicación y a la traducción)». Lo cual también lo defendió en prensa (2001) «[...] las Unidades de Conocimiento Especializado (UCE) son unidades lingüísticas de distinto nivel descriptivo que constituyen los nudos de conocimiento de un texto o forman parte de ellos», además afirma que «las tipologías textuales no son clasificaciones estáticas, cerradas ni unidimensionales, sino dinámicas, abiertas y multidimensionales». En la misma línea Faber (2010: 4) concretiza que:

«Los términos son unidades de conocimiento que designan nuestra conceptualización de objetos, atributos, estados y procesos en el dominio especializado, cualquier teoría de la terminología debe aspirar a una adecuación semántica, psicológica y neurológica. Ni que decir tiene que el conocimiento de procesos de conceptualización, así como la organización de información semántica en el cerebro, debe subyacer a cualquier supuesto teórico sobre el acceso, recuperación y adquisición de conocimiento especializado y también el diseño de recursos terminológicos».

Cabré i Castellví (2006: 23), por su parte, también da cabida a la posibilidad de que ocurran intersecciones entre varias especialidades, lo cual suele imposibilitar una delimitación tajante de dónde acaba un lenguaje y empieza otro:

«Pese a sus coincidencias, las distintas lenguas de especialidad ofrecen una amplia gama de posibilidades, que abarca desde ámbitos muy abstractos hasta otros más concretos, desde campos claramente consolidados como especializados hasta campos fronterizos con la lengua común, desde campos especializados muy internacionalizados hasta ámbitos idiosincrásicos de un grupo, territorio o época histórica. Existe pues un eje de prototipicidad con relación a los ámbitos de especialidad que determina que los discursos que se producen sean más o menos restrictivos según el tipo de ámbito y el nivel al que se produce el discurso».

Es cierto que concretizar no ha sido tarea fácil darle cabida al concepto de *lenguajes de especialidad*, tal y como subraya Gambier (1988: 43):

«En cuanto a la traducción, ha flirtado durante algún tiempo con las LSP. No es seguro que ni la una ni las otras se hayan beneficiado mucho de este encuentro, todavía falta una definición consensuada [...] ¿Puede ser otra cosa que un objeto borroso? Según las ocasiones, se les ha denominado lenguas especializadas, lenguas técnicas, lenguas especiales, sublenguas (énfasis en el código), lenguas profesionales (énfasis sobre los intervinientes), lenguas funcionales, lenguas de una rama de actividad (francés de especialidad, francés de la administración, de la economía, del comercio, del derecho, de la medicina, del turismo, etc. (énfasis en el referente) ... Estas denominaciones y esta confusión revelan toda la ambigüedad de una «lengua» circunscrita tanto por su público (usuarios o aprendices) como por su contenido (los conocimientos de referencia que se suponen vehicular)».

Este encuentro entre la traducción general y la especializada es inevitable, Mayoral Asensio (2004: 1) explica que:

«El concepto de traducción especializada asentado en los estudios de traducción sólo se puede comprender como una consecuencia del apropiamiento por nuestra disciplina de conceptos anteriores como «lengua/lenguajes de especialidad/especializados/lengua general/lengua común» (conceptos procedentes de la lexicología) o «lengua para fines específicos (LSP)» (concepto procedente de la didáctica de lenguas extranjeras)».

En cuanto a la nomenclatura de estos conceptos se puede usar indistintamente *lenguaje de especialidad* (Bargalló et ál., 2001), *lenguajes especiales* (Martín et ál., 1996), *lenguas especializadas* (Lerat, 1997), *lenguaje con propósitos o fines específicos* (Sager et ál., 1980) y *lenguaje especializado* (López, 1995). Con el avance de los estudios sobre este campo algunos autores han empezado a inclinarse hacia el uso de nomenclaturas más concretas, por ejemplo, Álcara Varó (2000) denomina el *inglés especializado* como *inglés académico y profesional*.

Aparte de todas estas diferencias y matices, es importante reconocer todos los beneficios que este «apropiamiento» ha aportado a nuestro sector, cuyo objetivo no es más que racionalizar la realidad, dividirla según sus fines con el objetivo de mejorar su comprensión, su enseñanza, su comunicación, entre otros, tal y como apunta Faber (2010: 3):

«La terminología y la comunicación especializada tratan de modo preferente el tema de la organización conceptual y la elaboración de sistemas conceptuales, sobre el que hay abundantes referencias bibliográficas [...]».

Gracias a ello, hoy en día, existe la traducción jurídica, económica, científica, turística, publicitaria, literaria, técnica o comercial. Esto también se ha trasladado varias esferas de nuestra vida: al mundo laboral que ahora tiene puestos de trabajo con esta nomenclatura; se ha establecido una creación más concretizada o especializada en cuanto a manuales de estilo, monografías, libros de texto, entre otros; al sector universitario donde podemos apreciar una diversidad en cuanto a las especialidades, asignaturas, guías docentes o a los planes de estudio materializado en las carreras de traducción. Al fin y al cabo, los lenguajes especializados

Abordada la diferencia entre traducción general y especializada, se procede, a continuación, a abordar el concepto de traducción jurídica, subsumida en esta última.

1.1.1. Traducción jurídica e institucional

La *traducción jurídica* ha sido definida por numerosos autores según distintos criterios y parámetros. Una de las más conocidas es la definición de Hurtado Albir (1996) que encuadra la *traducción jurídica* a través de un enfoque dirigido hacia un modelo de clasificación integrador que consta de cinco variables:

- «1. El funcionamiento del texto original
2. El modo traductor, o el modo que introduce el proceso de traducción y que puede coincidir o no con el modo del original.
3. La naturaleza de la función de la traducción, que determina si es un fin en sí misma o no. Aquí distingue entre traducción profesional y traducción utilitaria.
4. La dirección del proceso traductor que puede ser directa o inversa.
5. El método empleado para traducir el texto original: traducción literal, libre, comunicativo-interpretativo etc.»

En base a ello, Borja Albi (1999: 3) define *traducción jurídica* como «[...] la traslación de una lengua a otra de los textos que se utilizan en las relaciones entre el poder público y el ciudadano (denuncias, querellas, exhortos, citaciones o leyes, entre otros) y también, naturalmente, de los textos empleados para regular las relaciones entre particulares con transcendencia jurídica (que dan lugar a contratos, testamentos o poderes)». Más tarde, Hurtado (2007: 52) también especifica que la *traducción jurídica* es «[...] traslación de un idioma a otro de textos que se circunscriben a un determinado campo temático, el Derecho. En este sentido, la traducción jurídica constituye un tipo de traducción».

Es interesante apreciar que, aunque es cierta la relación directa y estrecha entre el Derecho y la traducción jurídica, la podemos localizar también dentro de la traducción comercial, la administrativa, la traducción jurada o, por ejemplo, en cada una de las esferas de las instituciones internacionales como la UE, la Organización de las Naciones Unidas (ONU) o la Organización del Tratado del Atlántico Norte (OTAN), donde podemos encontrar la traducción jurídica solapada con especialidades como la militar, marítima, lingüística, territorial, entre otras. Tal y como afirma Mayoral (2004: 6) la:

«—traducción inscrita en una situación jurídica— nos encontramos con grandes subdivisiones que a menudo guardan muy poca relación entre sí en lo que respecta a la forma de traducir: la situación procesal, la situación legislativa, la situación contractual, la situación administrativa..., y en todas estas situaciones nos podemos encontrar con documentos con eficacia jurídica o que carecen de ella».

En la UE se da un tipo de traducción muy particular al que se denomina *traducción institucional* y en el cual encontramos la *traducción jurídica* intrínseca. Este tipo de traducción también provoca mucho debate sobre si se debe considerar una especialidad o no. En su artículo «Traducción comunitaria como traducción de especialidad, ¿una realidad?», Durán Muñoz (2010) estudia este tema y afirma que se debe considerar a la traducción institucional que se da en el seno de la UE como una especialidad autónoma e independiente debido a la gran diferencia entre el lenguaje jurídico general y el que se da en las instituciones comunitarias. En el seno de este tipo de traducción el traductor no solo está condicionado por el texto origen, la calidad idiomática que debe tener el texto meta, evitar los calcos, entre otros, sino que también tiene una libertad muy delimitada por la institución a la que pertenece. Por su parte, Wagner, Bech y Martínez (2002) comentan que «[...] el ejercicio de la traducción en una institución como la Unión Europea supone la necesidad de cruzar barreras culturales, una tarea, cuando menos, delicada». Por otro lado, la profesora Rosario Martín (2012) en su artículo «Traducción institucional e identidad(es): asimetrías, conflictos, posibilidades», explica que la traducción institucional se caracteriza por encubrir una «inmensa heterogeneidad de circunstancias, contextos y prácticas». Sin embargo, en la enciclopedia de estudios de traducción *Routledge Encyclopedia of Translation Studies* (2009: 141), se indica que se trata de una traducción que engloba desde la traducción hecha en gobiernos nacionales, ONG, organismos internacionales y supranacionales, servicios públicos e instituciones, hasta cualquier traducción. Una de las características más

polémicas de la traducción institucional es su tendencia literalista, en su tesis María Zugazabeitia (2013: 20) aclara que:

«[...] en este ámbito aún perviven con gran fuerza modelos literalistas, por considerarse la literalidad como sinónimo de fidelidad o garante de la igualdad del mensaje en contextos multilingües. Sin embargo, esto contrasta con los avances que han experimentado los estudios de traducción en otros subámbitos: desde hace unas décadas el modelo de traducción literalista se ha ido quedando obsoleto, ya que no responde a las exigencias del mundo multicultural en el que vivimos»

De hecho, la propia DGT (2010) subraya que «Un traductor debe ser un excelente redactor para que su traducción no “suene traducción”» y además señala que una buena traducción debe ser posible leerla como si fuera un documento autónomo y que, con el fin de mantenerse fieles, las traducciones e interpretaciones deben plasmar tanto la intención del autor o del orador como el registro y estilo lingüísticos utilizados. Con ello se entiende la relevancia de la fidelidad, pero sin ser literales.

Como hemos podido ver, a pesar de la diversidad temática que pueden tener, a parte de la legal, los textos jurídicos son de los más fieles a su estructura, lenguaje, estilo y léxico. El hecho de que la distinción entre una especialidad u otra puede ser a veces complicado ha creado cierta tensión en el mundo profesional.

1.1.1.1. El lenguaje jurídico

El lenguaje que se utiliza en los textos jurídicos es uno de los más destacados en nuestra cultura, ya que refleja la complejidad de todos los ámbitos de la sociedad. Pensar que el lenguaje jurídico es cosa de abogados, juristas y políticos es una idea errónea que desgraciadamente está impregnada en muchas mentes hoy en día. Puede llegar a causar reacciones de rechazo o miedo porque el lenguaje que acompaña a este campo se percibe como abstracto, enrevesado y poco comprensible. Borja Albi (2003: 11) señala una aclaración en cuanto a la complejidad del lenguaje jurídico que «no proviene sólo de la gramática, sino que es consecuencia de los aspectos pragmáticos que lo contextualizan, no puede atribuirse únicamente a factores lingüísticos sino a la combinación de una estructura conceptual compleja que impone una forma de expresión muy sofisticada».

El lenguaje jurídico nos rodea en nuestra rutina de forma muy particular, cualquier contrato de trabajo o de alquiler, los recibos de la luz, la solicitud de una beca, el certificado que obtenemos al realizar un curso, o las leyes dictadas por nuestro gobierno que nos protegen y marcan el paso de nuestro día a día, contiene lenguaje jurídico que es muy importante entender y, en el caso de los traductores, saber transmitir a otro idioma. Por lo tanto, hay que tener clara la magnitud de este campo, indispensable en cualquier especialidad.

García Izquierdo (2007: 122) explica la forma en la que se concibe el género jurídico teniendo en consideración la función de los textos que acaba siendo parte de un área cultural diferente a la de la cultura origen:

«El género se concibe como un constructo, una abstracción que representa una interfaz entre el texto y el contexto (tanto de partida como de llegada); una categoría que, lejos de ser estática, puede cambiar en función de diferentes parámetros culturales y socioprofesionales. Y este carácter cambiante permite, por una parte, explicar la dificultad de clasificación de algunos géneros (aquellos que están menos convencionalizados) y, por otra, nos permite validar clasificaciones abiertas por ámbitos socioprofesionales con finalidad investigadora, que podrán (y deberán) ir actualizándose de acuerdo con la dinamicidad propia de cada ámbito»

Si nos centramos en el lenguaje jurídico inglés, Alcaraz y Hughes (2002) describen diversos rasgos que lo caracterizan por excelencia, como por ejemplo, la presencia de latinismos debido a la gran influencia del derecho romano y la lengua latina (*fieri facias, prima facie, bona fide* o *res judicata*); luego están los términos franceses (*profit à prendre, chose, feme sole, salvage, average, pilotage, demurrage* o *anchorage*); el registro formal repleto de sintaxis y vocabulario anticuados; el uso recurrente de adverbios compuestos (*hereinafter, thereunder, hereby, thereby* o *whereby*) y frases preposicionales (*pursuant to, without prejudice to, subject to* o *notwithstanding*); los famosos dobletes y tripletes que pueden llegar a ser muy redundantes a la hora de la traducción al español ya que suelen combinar dos o tres sinónimos muy cercanos (*null and void*); gran frecuencia en el uso de los verbos performativos que son lo que obligan al hablante a realizar la acción expresada o descrita, esto los convierte en partes muy relevantes debido a su carácter legal vinculante (*agree, admit, pronounce, uphold, promise, undertake, swear, affirm, certify* o *overrule*); los cambios de registro también son característicos en este tipo de discurso ya que se utilizan mucho los eufemismos, sobre todo en el Derecho Penal (*hacking, insider trading, money laundering* o *tip-off*); el vocabulario puede estar a distintos niveles de dificultad, desde términos puramente técnicos (*solicitor, estoppel* o *mortgage*) que destacan por ser monosémicos y por haberse mantenido durante mucho tiempo, a un nivel de términos más semitécnicos (*issue*) que se conocen por ser palabras comunes que han adquirido significados adicionales en el contexto jurídico, hasta un nivel de vocabulario totalmente cotidiano (*contract, act* o *paragraph*); y, por último, la abundancia de la voz pasiva.

En cuanto al lenguaje jurídico español diversos autores coinciden sobre su rasgo principal: el oscurantismo y la opacidad, tales como Enrique Alcaraz Varó (2002), Jorge Luis Morales Pastor (2004), Margarita Hernando de Larramendi (2001) o Luis Alberto Rodríguez-Aguilera (1969). Por ello se demanda constantemente que el código comunicativo de este lenguaje sea claro, preciso y coherente para que pueda tener una dimensión social más grande y ser comprensible por todos. En esta línea, el filólogo Fernando Lázaro Carreter expone en uno de sus artículos en *El País* sobre este tema y subraya que «según dicen, el desconocimiento [de la ley] no exime de su cumplimiento, pero cómo vamos a cumplirla los profanos en tales saberes si no la entendemos». Por su parte, Hernando de Larramendi (2001:5) considera que las características por las que destaca el lenguaje jurídico español son: «la terminología (con alta presencia de formantes cultos grecolatinos), la alta abstracción, la sintaxis controlada y fija, el predominio de la función referencial, la abundancia de descripción y exposición, así como la formalidad, la neutralidad, la impersonalidad y la funcionalidad». Por otra parte, Morales Pastor (2004) cita varias características del lenguaje jurídico español:

- i) Pretensión de objetividad y neutralidad, que trae consigo impersonalización y uso de construcciones retóricas y de cultismos.
- ii) Funcionalidad, como búsqueda de la comunicación eficaz.
- iii) Precisión y coherencia, con eliminación de los significados connotativos que implican ambigüedad, centrándose en términos denotativos o indicativos.
- iv) Claridad, que implica la presencia de definiciones, pormenorizaciones y excepciones.
- v) Normatividad, predominando la función conativa o de mandato, usándose el imperativo presente y el presente de subjuntivo con valor de mandato.
- vi) Tendencia formalizadora, a través del estilo formulario, las abreviaturas y fórmulas fraseológicas y léxicas».

1.1.1.2. Estrategias y técnicas para la traducción jurídica

Según Hurtado (2007: 256) las técnicas de traducción son «procedimientos verbales concretos de reformulación que son visibles en el resultado de la traducción y mediante las que se consiguen equivalencias traductoras».

Es bien sabido en el sector de la traducción que uno de los retos que debe superar un traductor de textos jurídicos es la falta de un sistema de referencia común debido a las numerosas diferencias que entrañan los ordenamientos jurídicos sean nacionales o internacionales. Por ello, existe una opinión bastante consensuada entre los estudiosos sobre la necesidad de que los traductores de textos jurídicos deben contar con una cierta base o formación en derecho. Por un lado, Sarcevic (1997) apoya que hay capacidades básicas como conocer la terminología especializada, dominar el razonamiento lógico, saber solucionar problemas y estudiar el contexto jurídico de los ordenamientos pertinentes deben formar parte de la competencia traductora en traducción jurídica. En la misma línea, Soriano (2013) explica que «esos conocimientos jurídicos, de hecho, forman parte del proceso traductor. También, Piecychna (2013) añade que esa base jurídica debe contar con conocimientos sobre las estructuras de los textos y la fraseología jurídicos como las prohibiciones, las obligaciones, las autorizaciones, entre otros, que caracterizan cada ordenamiento jurídico. Prieto Ramos (2011) aporta una interesante adición a esta premisa y es la cultura, ya que cree que no es indispensable que los traductores jurídicos cuenten con el mismo nivel formativo que los juristas. No obstante, sí que considera relevante que los traductores tengan los conocimientos necesarios sobre las fuentes de derecho y cultura jurídica para tener la capacidad de contextualizar cada documento y entender su alcance.

Este factor principal a la hora de traducir textos enraizados en un sistema jurídico concreto a otro diferente provoca la existencia de técnicas traductológicas a tomar en cuenta muy particulares. Para De Groot (1991: 287), traducir la terminología jurídica del ordenamiento jurídico de la LO al ordenamiento jurídico de la LM es principalmente un ejercicio de Derecho Comparado. Para ello propone técnicas como la equivalencia funcional o la equivalencia aproximada, para el uso de las cuales se necesita determinar hasta qué punto y en qué casos un término del ordenamiento jurídico de la LO se puede utilizar como equivalente en el de la LM. Esto depende del contexto, del objetivo de la traducción y del carácter del documento, por lo tanto, tal y como indica el autor, se debe hacer un análisis concienzudo antes de determinar la equivalencia de un término. Además, nos aporta otras técnicas en el caso de que no encontremos un equivalente aproximado:

- a) Utilización del término original como préstamo, quizá añadiendo una traducción literal entre paréntesis o una explicación en una nota a pie de página.
- b) Empleo de una paráfrasis.
- c) Creación de un neologismo, es decir, se utiliza una palabra que no forma parte de la terminología del ordenamiento jurídico de llegada, quizá acompañada de una explicación en una nota a pie de página» (De Groot 1991: 289; 1999: 27).

Otros autores como Weston, en su libro *An English Reader's Guide to the French Legal System* (1991), nos ofrece cinco técnicas para traducir lo que denomina como «culture-specific concepts»:

- «1. Búsqueda de un equivalente funcional.
- 2. Traducción palabra por palabra.
- 3. Transcripción del término original, añadiendo o no una glosa en forma de paráfrasis.
- 4. Creación de un neologismo.
- 5. Empleo de una naturalización».

Capítulo 2. La traducción e interpretación en la Unión Europea

El presente capítulo se centra en el concepto de multilingüismo (*cf.* El concepto de *multilingüismo*) para ocuparnos, a continuación, de la legislación aplicada al multilingüismo en la Unión Europea (*cf.* La legislación aplicada al multilingüismo en la Unión Europea). Luego estudiaremos los organismos dedicados a la traducción jurídica e institucional en la Unión Europea (*cf.* Organismos dedicados a la traducción jurídica e institucional en la Unión Europea) y trataremos las dificultades de la traducción jurídica e institucional en la Unión Europea (*cf.* Dificultades de la traducción jurídica e institucional en la Unión Europea).

2.1. El concepto de *multilingüismo*

Según la Real Academia Española el *multilingüismo*¹¹ denota a la «Coexistencia de varias lenguas en un país o territorio». Además, encontramos en el Diccionario panhispánico del español jurídico un espacio que explica el régimen del *multilingüismo en la Unión Europea*¹² como aquel que el «reconoce como lenguas oficiales las oficiales de cada Estado miembro, en aplicación del respeto de la identidad nacional de los Estados, su igualdad y la necesidad de transparencia en la actuación de la Unión Europea». Numerosos autores han estudiado el fenómeno del multilingüismo y sus tipos, por ejemplo, Vildomec (1963: págs. 230 ss.) explica la existencia de dos tipos principales de multilingüismo:

«1) El propio de las masas populares en algunas regiones y ciudades, especialmente común en ciertas partes de la Europa del Este, en la que ha tenido lugar mucha migración y algunos cambios de fronteras.

2) El multilingüismo de élites educadas y conectadas principalmente a la facultad y educación universitaria, particularmente frecuente en los pequeños países centrales».

El multilingüismo en la UE, que es nuestro objeto de estudio en el presente trabajo, ya no se trata basándose en el significado tradicional de uso de «varias lenguas», Wagner, Bech y Martínez (2002: 1) nos explican que más bien ha pasado a significar «[...] derechos idénticos para todas las lenguas oficiales».

2.2. La legislación aplicada al multilingüismo en la Unión Europea

La diversidad que caracteriza la UE en cuanto a cultura, religión, sistemas jurídicos, entre otros, hace que uno de sus principios sea el multilingüismo, el cual se ha podido mantener a lo largo de las décadas desde el 15 de abril de 1958 cuando se incorporó oficialmente en el Reglamento 1 del Consejo, el cual ha sido modificado por las Actas de Adhesión de los diversos países y en el que, actualmente, se declara que 24 son las lenguas oficiales y de trabajo de la UE, habiendo comenzado en su día con cuatro lenguas. Esto demuestra que las lenguas son una prioridad para la UE, ya que le permiten mantener la variedad cultural, la cooperación entre sus diversos miembros y sobre todo le ayudan a romper las barreras para que la comunicación fluya y el acercamiento entre los ciudadanos europeos y la UE crezca. Algunas de las iniciativas que ha apoyado y/o creado la UE para proteger el multilingüismo han sido las siguientes: la Declaración universal sobre la diversidad lingüística y cultural por los 185 estados miembros de la Unesco (2001), el Año europeo de las lenguas (establecido por el Parlamento europeo en 2001), los Congresos Europeos del plurilingüismo, el programa de la Comisión Europea «Mientras más lenguas conoces, más humano eres», la creación del

¹¹ Disponible en: <<https://dle.rae.es/multiling%C3%BCismo>>.

¹² Disponible en: <<https://dpej.rae.es/lema/multiling%C3%BCismo-en-la-uni%C3%B3n-europea#:~:text=Eur.,actuaci%C3%B3n%20de%20la%20Uni%C3%B3n%20Europea.>>>.

Grupo de Alto Nivel sobre el Multilingüismo (GHNM) por la Comisión Europea (2006) o la redacción del «Informe sobre la contribución del multilingüismo a la creatividad» (2009) impuesto por la Comisión Europea, la Carta Europea de las Lenguas Regionales y Minoritarias (1992), el desarrollo del proyecto MELT (Transmisión multilingüe de las lenguas), la creación de la Red Europea para la Diversidad Lingüística (NPLD, en las siglas en inglés) y del proyecto Minority SafePack que se compromete a proteger las minorías étnicas y lingüísticas.

La figura que protagoniza este fenómeno y que lleva a cabo el papel de romper las barreras lingüísticas es el traductor y el intérprete, así lo declara la Comisión Europea (2018) en su publicación *Interpretar y traducir para Europa*¹³:

«Los traductores tienden puentes entre las comunidades lingüísticas. Este ambicioso objetivo puede parecer el arte de lo imposible: reproducir en una lengua ideas originalmente pensadas y escritas en otra, a sabiendas de que las ideas expresadas en una lengua son por definición el reflejo de una cultura propia distinta de todas las demás. A pesar de las dificultades teóricas, la traducción es una eficaz herramienta de comunicación. Gracias a ella, los ciudadanos de un mundo cada vez más interconectado pueden actuar y decidir sobre su futuro común sin necesidad de renunciar a su lengua, que forma parte de su identidad».

2.3. Organismos dedicados a la traducción en la Unión Europea

La naturaleza multilingüe de las instituciones comunitarias hace que la traducción se convierta en primordial y hasta en una de las secciones más importantes, sin la cual las bases, sobre las cuales la UE fue concebida, podrían desmoronarse. Para el ejercicio traductológico la UE dispone de Servicios de Traducción e Interpretación, o Servicios Lingüísticos, los cuales describe la Comisión Europea (2018) como «los mayores del mundo por su tamaño y por la variedad de lenguas y temas que abarcan». En su caso, la Comisión Europea cuenta con:

1. La Dirección General de Interpretación que «proporciona interpretación de calidad en las reuniones organizadas por la Comisión y el resto de las instituciones para las que trabaja. También organiza conferencias para los servicios de la Comisión» (Comisión Europea, 2018). Los intérpretes que trabajan en esta DG también prestan sus servicios al Consejo de la Unión, el Comité de las Regiones, el Comité Económico y Social Europeo, el Banco Europeo de Inversiones y las agencias y oficinas europeas repartidas por los Estados miembros. La Comisión apunta en la misma publicación que esta DG dispone de 530 intérpretes en plantilla y realiza cerca de 100 000 jornadas de interpretación por año.
2. La Dirección General de Traducción (DGT) que «presta servicios lingüísticos de alta calidad que van de la mera traducción a la redacción, la localización o la traducción de sitios web» (Comisión Europea, 2018). La Comisión es el centro de producción de la legislación europea, por lo tanto, los traductores de la DGT se enfrentan principalmente a la traducción de las leyes a todas las lenguas oficiales de la UE. Además, cabe destacar la traducción de la correspondencia que mantiene la Comisión con los ciudadanos, las autoridades nacionales y con los responsables de los diversos sectores de actividad. La DGT está formada por 1.600 traductores y 700 auxiliares y dispone de las mejores tecnologías para traducir unos 2 millones de páginas al año, de las cuales casi 500.000 las traducen profesionales en *freelance* (Comisión Europea, 2018). La Directora en funciones en la Dirección General de

¹³ Disponible en: <<https://op.europa.eu/es/publication-detail/-/publication/1c437dc0-49c5-11e8-be1d-01aa75ed71a1>>.

Traducción de la Comisión Europea, María Elena Fernández-Miranda, explica en el V Congreso «El Español, Lengua de Traducción» (2014) que la DGT trabaja a 3 velocidades:

«EN, FR y DE: lenguas a las que se traducen todos los documentos. (...) EUR 15: lenguas de los quince países que pertenecían a la UE antes de la adhesión de los países del Este (2004 y 2007). A estas lenguas solo se traduce el 50 % de los documentos. (...) EUR 12: lenguas de los países del Este. A ellas se traduce únicamente el 25 % de los documentos».

3. El Centro de Traducción de los Órganos de la Unión Europea (CDT) se creó en 1994 y se dedica exclusivamente a traducir «documentos técnicos, especialmente aquellos procedentes de organismos de la Unión que no poseen un servicio de traducción propio, como las llamadas «agencias»: Oficina de Marcas, Observatorio de Drogas, etc.» (Miranda, 2014: 43). Cuenta con 200 personas en plantilla y traduce para 61 agencias e instituciones, «su producción en 2015 fue de 730.000 páginas de traducción» (Comisión Europea, 2018).

Por otra parte, se encuentra el Tribunal de Justicia que es «la autoridad judicial de la Unión Europea y en colaboración con los órganos jurisdiccionales de los Estados miembros, vela por la uniformidad en la aplicación y la interpretación del derecho de la Unión» (Comisión Europea, 2018). Este se encarga de garantizar la igualdad entre los ciudadanos de la UE en cuanto al acceso a la justicia. Dispone de la Dirección General de Multilingüismo en la que están enmarcados los servicios de traducción jurídica y la Dirección de Interpretación del Tribunal de Justicia, esta última es «responsable de la interpretación simultánea durante las vistas ante el Tribunal de Justicia y el Tribunal General». Actualmente cuenta con 70 intérpretes permanentes y lleva a cabo el equivalente a 12 000 jornadas de interpretación anuales (Comisión Europea, 2018). En cuanto al servicio de traducción jurídica, que se encarga de traducir los documentos judiciales (escritos procesales, conclusiones de los Abogados Generales, sentencias o autos, por citar algunos ejemplos), los traductores que forman parte de él deben ser juristas y se les llama «juristas-lingüistas» (en la actualidad tiene unos 600). El hecho de que sean juristas-lingüistas garantiza la calidad de su desempeño. En cuanto a las lenguas, según el régimen lingüístico establecido en el reglamento de procedimiento del Tribunal de la Justicia determina en sus artículos 22 y del 29 al 31 que hay tres tipos de lenguas:

«1) La lengua de procedimiento: Debe ser una de las 24 lenguas oficiales de la Unión, a elección del demandante. Se emplea en los alegatos y en los informes orales de las partes, incluidos los escritos y documentos anejos, así como en las actas y decisiones del Tribunal.

2) La lengua de trabajo: Es el francés, lo que significa que el conjunto de los escritos presentados por las partes debe traducirse al francés y que estas traducciones constituyen documentos de trabajo para los jueces y los abogados generales.

3) Las lenguas de publicación: la traducción más importante para el público en general es la de la jurisprudencia del Tribunal de Justicia y del Tribunal de Primera Instancia, que tienen que ser publicadas (actualmente en línea) en todas las lenguas comunitarias». (Miranda, 2014: 39)

Otra de las instituciones es el Parlamento Europeo, que legisla la gran mayoría de los ámbitos políticos de la Unión. Cuenta con la Dirección General de Interpretación y Conferencias la cual «proporciona intérpretes para todas las reuniones del Parlamento Europeo, así como para otros servicios fuera del mismo entre los que se encuentran el Tribunal de Cuentas, el Comité de las Regiones, el Defensor del Pueblo Europeo, el Supervisor Europeo de Protección de Datos, la Comisión Europea en Luxemburgo y el Centro de Traducción» (Comisión Europea, 2018). Las lenguas de trabajo suelen ser las 24 oficiales

además de otras que también suelen ser necesarias como el ruso, el árabe y el chino. La DG INTE cuenta con 295 intérpretes y realiza 110 000 jornadas de interpretación al año. El Parlamento también tiene un servicio de traducción que actualmente consta de 660 traductores y 280 asistentes, estos traducen todo tipo de legislación como «regulaciones en materia de protección medioambiental, derechos de los consumidores, igualdad de oportunidades, transporte y libre circulación de trabajadores, capitales, servicios y bienes» (Comisión Europea, 2018).

Es de gran importancia, asimismo, dos de los organismos principales de la UE, a saber, el Consejo Europeo (trata de «dar a la Unión el impulso necesario para su desarrollo y definir sus orientaciones y prioridades políticas») y el Consejo de la Unión Europea (se encarga de legislar). Estos también tienen el Servicio de Traducción de la Secretaría General del Consejo que traduce documentos políticos a los que los ciudadanos europeos pueden acceder o de actos legislativos que se van a aplicar a los ciudadanos de la UE. Este servicio cuenta con 620 traductores y 180 personas que apoyan las tareas traductológicas (Comisión Europea, 2018).

Aparte de los antes citados existen otras instituciones como el Tribunal de Cuentas Europeo, el Comité Económico y Social, el Comité de las Regiones, el Banco Europeo de Inversiones y el Banco Central Europeo que o tienen sus propios servicios de traducción o las comparten con otras instituciones.

2.4. Dificultades de la traducción en el seno de la Unión Europea

Numerosos autores comparten que uno de los retos de la traducción de textos en el seno de la UE es la naturaleza jurídica de estos. Por ello, muchos la denotan como una traducción muy singular, lo cual defiende Kjaer (2015: 92) explicando que «la traducción en la UE es un campo de investigación por sí mismo que merece ser estudiado como traducción *sui generis* por ser un tipo de traducción que no puede describirse de forma exacta sin una investigación previa del contexto jurídico e institucional que la engloba». Además, la autora defiende que se deben reconsiderar las concepciones tradicionales de la traducción en este contexto de producción de legislación multilingüe. En la misma línea, Ortega (2017: 311), opina que «estas circunstancias gozan de una clara excepcionalidad y hacen de este tipo de traducción un fenómeno *sui generis* que, efectivamente, ha de ser abordado por los investigadores desde una perspectiva diferente e independiente». El hecho de que los textos traducidos tengan una potestad legislativa y sean vinculantes es un verdadero desafío ya que se trata de textos que, aunque son traducciones, forman parte del Derecho Europeo y de su legislación, por lo tanto, los Estados miembros tienen que respetarlo. Miranda (2014: 34) cita los instrumentos jurídicos de la Unión, a saber, los dictámenes, los tratados, las directivas, los reglamentos, las recomendaciones y las decisiones, todos estos son objeto de traducción en cada lengua oficial y dichas traducciones son consideradas originales (Ortega 2017: 310).

Por su parte Strandvik (2013) menciona que la importancia de estas traducciones llega al punto de que la UE no puede obligar a personas físicas o jurídicas aplicar una ley sin que esta se haya traducido a la lengua oficial del Estado miembro pertinente y publicado en el Diario Oficial de la Unión Europea (DOUE), lo cual viene establecido en la jurisprudencia del Tribunal de Justicia de la Unión Europea. La dificultad radica en la terminología y el discurso jurídicos, ya que las relaciones de equivalencia directa de los conceptos entre las distintas realidades y ordenamientos jurídicos raramente existe.

Además, otra de las cuestiones altamente criticadas por los autores en cuanto a los traductores y juristas-lingüistas de la DGT es su falta de formación jurídica, lo cual empeora

la competencia traductora, sobre todo la parte extralingüística, cultural y temática (Robinson 2012: 10).

Uno de los aspectos que más influye al ejercicio traductológico que el traductor comunitario debe enfrentar es la actitud con la que las instituciones de la UE se relacionan con el ciudadano o con el receptor del texto meta. Esta actitud, según nos aclara Clem Robyns (1999), existe la actitud imperialista, la cual consiste en imponerse sobre otras identidades consideradas más débiles, las cuales o actúan de forma defectiva debido al sentimiento de inferioridad o de forma defensiva que significa aceptar lo que te impone la identidad invasora. Luego nos describe la actitud ideal llamada transdiscursiva, ésta causaría menos conflictos entre las partes y propiciaría una comunicación fluida. Estos factores, el traductor, los podría considerar extralingüísticos a la hora de dar vida a su traducción, pero son imprescindibles para cumplir con el objetivo comunicativo. En esta misma línea Martín Ruano (2012: 48) subraya que «las traducciones (institucionales) siempre hacen mucho más que traducir: desprenden, y a la par apuntalan, visiones de los Otros y, por extensión, visiones de cómo es y cómo se ve quien traduce, de cómo se comporta en relación con su alteridad».

Capítulo 3: Tratamiento de las lenguas minoritarias en la Unión Europea

El presente capítulo se centra en el concepto de lenguas minoritarias (*cfr.* El concepto de *lenguas minoritarias*) para ocuparnos, a continuación, de la legislación aplicable al multilingüismo en la Unión Europea (*cfr.* La legislación aplicable al multilingüismo en la Unión Europea). Luego estudiaremos con más detalle la situación de las lenguas regionales y minoritarias en la Unión Europea (*cfr.* Las lenguas regionales y minoritarias en la Unión Europea) y trataremos brevemente aplicación de las previsiones de la Carta Europea de las Lenguas Regionales o Minoritarias relativas a la traducción en España (2014-2016) (*cfr.* Aplicación de las previsiones de la Carta Europea de las Lenguas Regionales o Minoritarias relativas a la traducción en España [2014-2016]).

3.1. El concepto de *lenguas minoritarias*

En su primer artículo, la Carta de 1992, lo define de la siguiente manera:

«Por la expresión “lenguas regionales o minoritarias” se entienden las lenguas: practicadas tradicionalmente sobre un territorio de un Estado por ciudadanos de ese Estado que constituyen un grupo numéricamente inferior al resto de la población del Estado; y diferentes de la(s) lengua(s) oficial(es) de ese Estado; no se incluyen ni los dialectos de la(s) lengua(s) oficial(es) del Estado ni las lenguas de los emigrantes; “por territorio en el cual una lengua regional o minoritaria es practicada” se entiende la zona geográfica en la cual esa lengua es el modo de expresión de un número de personas que justifique la adopción de diferentes medidas de protección y de promoción previstas por la presente Carta; por “lenguas desprovistas de territorio” se entiende las lenguas practicadas por el resto de la población del Estado, pero que, aunque practicadas tradicionalmente sobre el territorio del Estado, no pueden ser vinculadas a una zona geográfica de este».

Por lo tanto, no se trata solo del factor relativo al número de hablantes, ya que hay lenguas que tienen un número de hablantes bajo, pero al estar respaldadas por sus Estados como lenguas oficiales o cooficiales acaban teniendo los privilegios, la protección y los derechos con los que pueden llegar a disfrutar las lenguas con mayor número de hablantes. Sino que también tenemos que fijarnos en el factor regional, de ahí que se les denomine también regionales, ya que determina que se hablen en ciertas comunidades dentro del país, estén en una región específica o sin vinculación geográfica alguna.

3.2. La legislación aplicable al multilingüismo en la Unión Europea

La diversidad lingüística es una de las expresiones más importantes en el mundo, en la cual se reflejan la historia, las culturas, la evolución y la adaptación que ha llevado a cabo nuestra sociedad. Aunque no se puede determinar con precisión la cifra exacta que representa el total de lenguas vivas en el mundo, ya que es algo que cambia en función de lo que sabemos sobre las lenguas existentes, según el último estudio presente en la 25.ª Edición de *Ethnologue*¹⁴, que se mantiene en consonancia con el inventario de lenguas ISO 639-3, existe un total de 7151 lenguas vivas en el mundo. Sin embargo, es sorprendente descubrir que, en cuanto a la distribución espacial, Europa se encuentra al final del ranking con tan solo 286 lenguas¹⁵ repartidas por los cincuenta países que la forman, mientras que en América del Sur y del Norte se hablan 1064 lenguas, sin mencionar al continente líder de las estadísticas con 2301 lenguas, Asia, que le sigue África con 2138. Un ejemplo sorprendente es Papua Nueva Guinea¹⁶ que cuenta con cuatro idiomas oficiales, el inglés, el hiri motu, la lengua de signos y el tok pisin, sin embargo, tiene una gran riqueza lingüística con alrededor de 850 lenguas no oficiales, este número representa el 12 % del total de lenguas habladas en el mundo antes mencionado. En cuanto a Europa, según *Cambridge University Press*, el 94 % de esas 286 lenguas¹⁷ son descendientes del protoindoeuropeo, que antiguamente dio origen a la gran familia lingüística indoeuropea, ésta se constituye de las lenguas románicas, germánicas, eslavas, bálticas, celtas, helénicas, albanesas y armenias. Luego encontramos otras lenguas, como el vasco, que provienen de un origen preindoeuropeo.

La UE, una «Comunidad de Derecho», según el *Tratado de Lisboa* (2007), por el que se modifica el *Tratado Constitutivo de la Unión Europea*, que persigue la homogeneidad jurídica está formada por 27 Estados miembros. En el Reglamento número 1 por el que se fija el régimen lingüístico de la Comunidad Económica Europea se reconocen en el artículo 1 como lenguas oficiales y de trabajo a 24 lenguas: el alemán, el búlgaro, el checo, el croata, el danés, el eslovaco, el esloveno, el español, el estonio, el finés, el francés, el griego, el húngaro, el inglés, el irlandés, el italiano, el letón, el lituano, el maltés, el neerlandés, el polaco, el portugués, el rumano y el sueco. El uso de estas lenguas está estrictamente protegido por la UE, lo cual es parte de sus valores comunes que vienen resumidos en el preámbulo de la *Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea* (2016):

«Consciente de su patrimonio espiritual y moral, la Unión está fundada sobre los valores indivisibles y universales de la dignidad humana, la libertad, la igualdad y la solidaridad, y se basa en los principios de la democracia y el Estado de Derecho. La Unión contribuye a defender y fomentar estos valores comunes dentro del respeto de la diversidad de culturas y tradiciones de los pueblos de Europa, así como de la identidad nacional de los Estados miembros y de la organización de sus poderes públicos a escala nacional, regional y local [...]».

Los 447,7 millones de habitantes que tiene la UE no hablan o tienen como lengua nativa y de uso solo una de estas 24 lenguas. De hecho, según el *Atlas de las lenguas del mundo en peligro* (UNESCO)¹⁸, en la UE existen más de 60 lenguas regionales y minoritarias, algunas pocas de ellas se ha conseguido su reconocimiento semioficial, por ejemplo, el gallego, el catalán y el euskera, y hay otras 128 lenguas en peligro de desaparición (*Libro Rojo de las*

¹⁴ Disponible en: <<https://www.ethnologue.com/ethnologue/gary-simons/welcome-25th-edition>>.

¹⁵ Disponible en: <https://www.abc.es/sociedad/abci-paises-mas-idiomas-mundo-201511022128_noticia.html>.

¹⁶ Disponible en: <<https://www.bbc.com/mundo/noticias-46738790>>.

¹⁷ Disponible en: <<https://www.okodia.com/idiomas-europeos-cuantos-conoces/#:~:text=La%20mayor%20C3%ADa%20de%20los%20hablantes,de%20las%20lenguas%20de%20Europa>>.

¹⁸ Disponible en: <<https://unesdoc.unesco.org/ark:/48223/pf0000189453>>.

Lenguas Amenazadas, UNESCO¹⁹). Solo las lenguas regionales y minoritarias cuentan con más de 50 millones de hablantes.

A continuación, vamos a presentar algunos factores que tratan el multilingüismo en la UE, mostrando las intenciones y la posición de la UE en cuanto a este tema.

Por un lado, tenemos la simbología oficial que representa a la UE y que esta misma reconoce. La UE cuenta con cinco símbolos²⁰, la bandera (doce estrellas doradas sobre un fondo azul), el Día de Europa (9 de mayo, en recuerdo a la Declaración Schuman), la moneda del euro, el himno (la *Oda a la alegría* de la novena sinfonía de Beethoven) y por último el lema oficial «Unida en la diversidad», en latín «In varietate concordia», que fue adoptado en el año 2000. Este último es el que más nos interesa, porque con él la UE aboga apoyar la diversidad cultural y la de las tradiciones y las lenguas del continente. De hecho, también el Parlamento Europeo más 16 países pertenecientes a la UE se han declarado leales a esta simbología y se han comprometido a cumplirla.

Por otro lado, la Comisión Europea²¹ hace explícito que «considera que la UE se caracteriza por su diversidad cultural y lingüística y que las lenguas que se hablan en los Estados miembros son una parte esencial del patrimonio cultural europeo. Por ello, la UE apoya el multilingüismo en sus programas y en el trabajo de sus instituciones». En estas afirmaciones simplemente se hace referencia a las lenguas habladas en la UE, no se excluyen las lenguas minoritarias. Por ello, lo que aquí nos concierne es la necesidad de actuaciones para que los ciudadanos europeos puedan disfrutar de su derecho de mantener el uso de sus lenguas al comunicarse con las instituciones europeas, al igual que se les debería proporcionar programas y proyectos que trabajen en mantener y proteger dichas lenguas y que se fomente su aprendizaje dentro de los países de la UE, ya que todo ello no son nada más y nada menos que los principios fundadores de la política de multilingüismo que tiene la UE. Además, es importante no olvidar que «Los actos jurídicos y sus resúmenes están disponibles en todas las lenguas oficiales de la UE. Del mismo modo, las propuestas de actos jurídicos de la Comisión también están disponibles en todas esas lenguas», por lo que estos documentos tan relevantes, que se ponen a disposición de los ciudadanos europeos para mantenerlos actualizados sobre las normas que deben cumplir, necesitan una traducción también a las lenguas minoritarias, ya que el objetivo es que todos los ciudadanos de la UE puedan llegar a comprender de forma completa tales documentos. Por lo tanto, el proceso de comunicación fluido que debe haber entre las instituciones europeas y sus ciudadanos está corrupto.

Luego, encontramos la *Carta Europea de las Lenguas Regionales y Minoritarias*²² que es un tratado europeo aprobado en 1992 y desarrollado por el Consejo de Europa. Este documento fue uno de los primeros en respaldar la defensa de las lenguas minoritarias, de hecho, el Consejo de Europa siempre ha sido pionero en este sentido con iniciativas como la creación del Congreso de Poderes Locales y Regionales de Europa (en adelante, CPLRE) en 1983 con el objetivo de proteger y promover el desarrollo de las lenguas minoritarias, pese a la negativa de la Asamblea Parlamentaria, cuya visión solo se centraba en los problemas que causaban las lenguas minoritarias de Europa en los servicios educativos y culturales. Por fin, llegado el día 1 de febrero de 1993, la Asamblea Parlamentaria aceptó la propuesta de la Carta, ya que comprendió la urgencia que conlleva dar solución a la problemática de las minorías. Por ello, propuso que se añada un protocolo sobre los derechos de las minorías

¹⁹ Disponible en: <<http://www.unesco.org/languages-atlas/index.php?hl=es&page=atlasmap>>.

²⁰ Disponible en: <https://european-union.europa.eu/principles-countries-history/symbols_es>.

²¹ Disponible en: <https://ec.europa.eu/info/about-european-commission/service-standards-and-principles/commissions-use-languages_es>.

²² Disponible en: <<https://rm.coe.int/ecrml-educational-toolkit-es/1680973273>>.

nacionales (en él inscritas las lenguas minoritarias) a la Convención Europea para la Protección de los Derechos Humanos y de las Libertades Fundamentales. Como vemos, ya se van creando marcos jurídicos que tienen el fin de proteger los derechos de las minorías lingüísticas, por ejemplo, uno de los derechos que la Asamblea proponía era que:

«Toda persona perteneciente a una minoría nacional utilice libremente su lengua materna (art. 7.1) en sus contactos con las autoridades administrativas y judiciales (art. 7.2); a enseñar y a recibir educación en su lengua materna (art. 8), y a mantener contactos libremente con los naturales de otro país, pertenecientes a minorías próximas (art. 10)».

3.3. Las lenguas regionales y minoritarias en la Unión Europea

La Carta en su edición de 2019, la cual celebra el vigésimo aniversario de la entrada en vigor de la Carta de 1998, se define a ella misma como «la única convención internacional jurídicamente vinculante dedicada exclusivamente a la protección y promoción de las lenguas regionales y minoritarias». Ésta trata de dar visibilidad, especialmente dentro de los sistemas educativos, a las lenguas minoritarias, a la dificultad de su contexto y a sus puntos fuertes; intenta promover la necesidad de fomentar dichas lenguas como parte de un patrimonio cultural común; al igual que proporciona una gran variedad de actuaciones que deben servir como inspiración o base para los Estados miembros, que se espera que los emprendan para proteger y promover dichas lenguas, todos estos objetivos tienen el fin de concienciar acerca de la diversidad lingüística en nuestras sociedades.

En la Carta se tratan varios temas con respecto a las lenguas regionales y minoritarias describiendo así los ámbitos de actuación que deben respetar los signatarios. Estos temas son los siguientes, la enseñanza (artículo 8), la justicia (artículo 9), las autoridades administrativas y los servicios públicos (artículo 10), los medios de comunicación (artículo 11), las actividades y los servicios culturales (artículo 12), la vida económica y social (artículo 13) y los intercambios transfronterizos (artículo 14). Luego, sus objetivos y principios aparecen en el artículo 7 sobre los cuales los países signatarios deben basar su política, su legislación y su práctica, algunos de los cuales son:

- a) el reconocimiento de las lenguas regionales o minoritarias como expresión de la riqueza cultural;
- b) el respeto del área geográfica de cada lengua regional o minoritaria, actuando de tal suerte que las divisiones administrativas ya existentes o nuevas no sean un obstáculo para el fomento de dicha lengua regional o minoritaria;
- c) la necesidad de una acción resuelta de fomento de las lenguas regionales o minoritarias, con el fin de salvaguardarlas;
- d) la facilitación y/o el fomento del empleo oral y escrito de las lenguas regionales o minoritarias en la vida pública y en la vida privada;
- e) el mantenimiento y el desarrollo de relaciones, en los ámbitos que abarca la presente Carta, entre los grupos que empleen una lengua regional o minoritaria y otros grupos del mismo Estado que hablen una lengua utilizada de manera idéntica o parecida, así como el establecimiento de relaciones culturales con otros grupos del Estado que utilicen lenguas diferentes;
- f) la provisión de formas y medios adecuados para la enseñanza y el estudio de las lenguas regionales o minoritarias en todos los niveles apropiados [...].

Ahora nos preguntamos, ¿la Carta ha podido conseguir algún avance? ¿realmente existe algún cambio gracias a ella? La respuesta, afortunadamente, es un sí, sin embargo, lo conseguido es más a nivel regional que a nivel estatal y europeo. La Carta ha podido realizar cierta presión sobre las instituciones de la UE para que éstas presionen por su parte a los

Estados miembros en lo relativo a cumplir lo establecido en la Carta. En cuanto la Carta entra en vigor en cada país signatario de la UE, dichos Estados tienen un periodo de tres años para dar cumplimiento a lo dispuesto en sus artículos, ya que, tras el vencimiento de este margen de tiempo, cada Estado debe presentar un informe detallado al Secretariado General del Consejo de Europa. De hecho, con esto podemos visualizar el poder vinculante del documento que nos concierne.

Sin ir más lejos, podemos echar un vistazo al caso de España (población: 46,94 millones de habitantes) cuyo pluralismo lingüístico es más que evidente, lo cual constituye uno de los rasgos esenciales del país y no crea más que riqueza cultural, social y económica y sobre todo caracteriza un patrimonio común y una identidad que debe ser muy respetada. Por lo tanto, España es uno de los países que más necesita cumplir adecuadamente las prescripciones, consejos y directrices de la Carta tanto a nivel constitucional, estatuario, regional, como legal.

A parte de las lenguas cooficiales en cada Comunidad Autónoma, las cuales por lo menos tienen dicho reconocimiento estatal, están las lenguas regionales o minoritarias no oficiales, cuyos hablantes y sus derechos nos preocupan más, ya que se les pueden llegar a limitar tanto a nivel europeo como estatal. Como lenguas oficiales y cooficiales tenemos el español, aranés, catalán (Cataluña, Islas Baleares y País Valenciano), euskera (zona vascófona de Navarra y País Vasco) y gallego (Galicia); luego como lenguas no oficiales minoritarias existe el amazige (Melilla), árabe ceutí, aragonés, asturiano, caló, catalán (en Aragón y Murcia), fala (Extremadura), gallego (en parte de Asturias y Castilla y León), leonés, portugués (Extremadura) y euskera en las zonas de Navarra donde no es oficial.

Por ejemplo, centrémonos en el aragonés, lengua romance que actualmente se habla entre 30.000 y 50.000 españoles, está considerado por el *Atlas Interactivo UNESCO de las Lenguas en Peligro en el Mundo* como una lengua en peligro de desaparición, ya que su conservación es bastante precaria y mermada. Aunque se reconoce al aragonés como lengua propia por algunos instrumentos legales, como el Estatuto de Autonomía. Sin embargo, no disfruta del reconocimiento de estatus cooficial, además, desgraciadamente, los gobiernos autonómicos llevan pasando por alto el aragonés los últimos 40 años. Hasta que entró en acción el articulado de la Carta (2014-2016). Podemos ver demostrado en el Quinto informe sobre el cumplimiento en España de la Carta Europea de las Lenguas Regionales o Minoritarias, del Consejo de Europa 2014-2016, remitido por el Ministerio de la Presidencia y para las Administraciones Territoriales al Consejo de Europa, que se ha empezado a trabajar de forma más rigurosa para cumplir los requerimientos del Consejo de Europa a través de la Carta.

Tal y como enumera el Director General de Política Lingüística, José Ignacio López Susín, en un artículo (2018) publicado en *El Periódico de Aragón*, gracias a las disposiciones antes mencionadas del artículo 7 se han conseguido varios avances a nivel autonómico:

- En 2015 se creó una Dirección General de Política Lingüística de Aragón.
- Se han recuperado los nombres de las lenguas aragonés y catalán de Aragón gracias a que el Comité de Expertos instó firmemente a las autoridades a que lleven a cabo las medidas pertinentes para reconocer la condición del catalán y el aragonés como lenguas tradicionalmente habladas en Aragón.
- Se han aprobado y publicado currículos y materiales educativos de todos los niveles del aragonés.
- Los alumnos de aragonés han pasado de 625 (curso 2015-2016) a casi 1200 (2017-2018) y de impartirse en 33 centros a más de 50. En el catalán se han

creado 9 plazas de docentes y lo estudian más de 4000 alumnos. En ambos casos, la enseñanza es de carácter voluntario.

- Se han recuperado los premios literarios.
- Se ha puesto en marcha la página web lenguasdearagon.org.
- Se han convocado subvenciones y firmado convenios y protocolos de colaboración con ocho comarcas y una quincena de ayuntamientos.
- Se llevó a cabo un proceso de mediación para resolver la dispersión gráfica del aragonés.
- Se ha conseguido financiación europea para realizar un diccionario en línea y un traductor para el aragonés.
- Se ha creado la Comisión Asesora de Toponimia de Aragón.
- Se desarrollan acciones de socialización como el programa «Agora x l'aragonés» y se ha apoyado el doblaje de películas al aragonés y su presencia en medios de comunicación.
- Se ha creado una cátedra en la Universidad de Zaragoza para fomentar la investigación sobre las lenguas propias.
- Se han aprobado los estatutos de la Academia Aragonesa de la Lengua, con un instituto para cada lengua propia.

3.3.1. Aplicación de las previsiones de la Carta Europea de las Lenguas Regionales o Minoritarias relativas a la traducción en España (2014-2016)

El Quinto Informe (anteriormente mencionado) refleja los datos obtenidos del 2014 al 2016 en cuanto a la aplicación de la Carta, la cual entró en vigor en España el 1 de agosto de 2001. Gracias a la Carta y en cumplimiento de sus previsiones se han conseguido avances en cuanto a la visibilidad, uso, traducción y subtítulo tanto de las lenguas cooficiales como de las minoritarias y regionales de España. En el Quinto Informe aparecen: el catalán en Cataluña, el catalán en las Islas Baleares, el gallego en Galicia, el valenciano en la Comunidad Valenciana, el euskera en el País Vasco, el euskera o vascuence en la Comunidad Foral de Navarra, la lengua occitana (aranés en Valle de Arán), el asturiano en Asturias, las lenguas de Aragón, el leonés en Castilla y León y, por último, el amazige en Melilla. Se ha invertido en la enseñanza de dichas lenguas; en igualar el acceso a ellas entre mujeres y hombres; en ampliar su conocimiento dentro de los servicios administrativos y jurídicos; en crear proyectos y programas de movilidad formativa que aumenten la sensibilización de los alumnos en ámbitos multilingües, un ejemplo es el programa Erasmus+ creado por la resolución ENS/2480/2016; en garantizar el derecho de acceso a la traducción e interpretación; entre muchos otros. Algunas de las victorias, tal y como expresa el Quinto informe fue que:

«[...] se introdujo en la Ley de Enjuiciamiento Criminal el Capítulo II “del derecho a traducción e interpretación” por la Ley Orgánica 5/2015. En dicho articulado el art. 123 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal relaciona una serie de derechos de los investigados que no hablen el castellano o la lengua oficial en la que se desarrolle la actuación, es decir, las lenguas cooficiales de algunas Comunidades Autónomas, y reconoce el derecho a ser asistidos por un intérprete que utilice una lengua que el investigado comprenda durante todas las actuaciones en que sea necesaria su presencia, precisando que está incluido, como es lógico, el interrogatorio policial, el del Ministerio Fiscal, y todas las vistas judiciales [...]».

Sin embargo, el Comité de Expertos sigue viendo que hay una necesidad de mejorar las capacidades lingüísticas del personal y de las autoridades mediante la adopción de medidas que sean legales y prácticas que tengan el objetivo de garantizar que en las Comunidades

autónomas afectadas por la aplicación del artículo 9 de la Carta el personal domine también las lenguas regionales o minoritarias, lo cual agilizaría los procesos judiciales y administrativos.

Como vemos la presión que realiza la Carta a través del Comité de Expertos ha podido conseguir que los números en cuanto a la traducción en las diferentes lenguas minoritarias y regionales de España mejoren. El Quinto Informe nos facilita información al respecto durante el periodo 2014-2016 de aplicación de la Carta:

Años	Traducciones	Correcciones	Total
2013	2.845	1.436	4.281
2014	3.382	985	4.367
2015	3.346	610	3.956
2016	1.207	3.893	5.100

Tabla 5. Catalán: Documentos producidos por los órganos judiciales traducidos y corregidos por su servicio lingüístico

Fuente: elaboración propia a partir de los datos proporcionados en el Quinto Informe

La siguiente tabla (cfr. Tabla 2) nos muestra la evolución de la cantidad de traducciones que se han llevado a cabo en el Tribunal Superior de Justicia de Galicia del español al gallego y viceversa.

Años	Traducciones Castellano>Gallego	Traducciones Gallego>Castellano
2014	965	368
2015	995	449
2016	881	450

Tabla 2. Traducción hecha por los equipos lingüísticos de la sede del Tribunal Superior de Justicia de Galicia

Fuente: elaboración propia a partir de los datos proporcionados en el Quinto Informe

A continuación (cfr. Tabla 3) se puede ver un equilibrio en la cantidad de material institucional impreso en 2016 tanto en español como en catalán, euskera, gallego o valenciano, todo ello gracias a los proyectos y las instrucciones que impone la Carta a los países signatarios.

Material Institucional Impreso					
	Castellano	Catalán	Euskera	Gallego	Valenciano
2016	126	126	126	126	126

Tabla 3. Número de modelos en castellano traducidos a las lenguas cooficiales

Fuente: elaboración propia a partir de los datos proporcionados en el Quinto Informe

Además, en el Quinto Informe también se incluyen, entre otros, datos referentes a la cantidad de páginas traducidas en la Seguridad Social del español al catalán, gallego valenciano y al euskera (cfr. Tabla 4), siempre en el periodo que va del 2014 al 2016, que es el tramo en el que se debían llevar al terreno las instrucciones de la Carta, recopilando en todo momento los datos más detallados de los proyectos con los que se dé vida a dichas instrucciones.

Páginas Traducidas					
Fecha	% traducido	Catalán	Gallego	Valenciano	Euskera
Ene-2014	93,24	2208	2208	2208	2208
Dic-2014	98,15	2439	2439	2439	2439
Ene-2015	97,95	2437	2437	2437	2437
Dic-2015	97,49	2526	2526	2526	2526
Ene-2016	97,50	2539	2539	2539	2539
Dic-2016	98,44	2646	2646	2646	2646

Tabla 4. Evolución de las páginas traducidas en el seno de la Seguridad Social

Fuente: elaboración propia a partir de los datos proporcionados en el Quinto Informe

Por último, en la siguiente tabla (cfr. Tabla 5) se realiza un estudio comparativo en cuanto a las campañas realizadas por el Ministerio de Sanidad y cuántas de ellas se han traducido a las lenguas cooficiales o se han subtitulado sus spots publicitarios. De lo cual se puede concluir que entre los años 2014 a 2016 el 61% se han traducido a las lenguas cooficiales. El 39% restante corresponde a campañas que no tenían un presupuesto o material audiovisual suficiente.

Años	Campañas	Traducción a las lenguas cooficiales	Subtitulación
2014	7	3	2
2015	10	7	4
2016	1	1	1
TOTAL	18	11	7

Tabla 5. Traducción y subtitulación de los spots de las campañas del Ministerio de Sanidad

Fuente: elaboración propia a partir de los datos proporcionados en el Quinto Informe

Como se ha podido comprobar a través de este informe el traductor e interprete no son solo comunicadores, sino que se convierten en garantes de los derechos de los ciudadanos a nivel estatal y europeo, gracias a ellos existe una mayor equidad en procesos como el de comunicación, el judicial o el administrativo.

Conclusión

El presente trabajo de investigación se enmarca en la temática de traducción jurídica y, concretamente, nos hemos centrado en la traducción institucional debido a la estrecha vinculación que existe entre ésta última y la existencia del fenómeno de multilingüismo importante en los países comunitarios, lo cual conlleva a una presencia del traductor institucional esencial para el buen funcionamiento de las relaciones entre las instituciones europeas y los ciudadanos de cada país comunitario. Pues recordemos que la traducción institucional, según la enciclopedia de estudios de traducción Routledge Encyclopedia of Translation Studies (2009: 141) se especifica que nos encontramos ante un tipo de traducción multidisciplinar que puede abarcar desde la traducción realizada en organismos internacionales y supranacionales, gobiernos nacionales, instituciones, servicios públicos y ONG, hasta cualquier traducción.

A continuación, nos hemos centrado en el multilingüismo y lo hemos explicado como concepto para después estudiar la legislación que lo rige en la UE, lo cual hemos enlazado con los organismos con los que cuenta la UE para realizar sus traducciones e interpretaciones, ya que consideramos que dichos traductores e intérpretes son los que rompen las barreras y cruzan las fronteras que el multilingüismo puede crear entre los países comunitarios.

Por último, aportamos como novedad el estudio del tratamiento de las lenguas minoritarias, que forman parte del multilingüismo europeo, en la UE. Empezamos por concretar el significado de lenguas minoritarias, el cual es un concepto que ha tenido diversas definiciones basadas en aspectos diferentes, por lo cual hemos acudido a la Carta Europea de las Lenguas Regionales y Minoritarias que aporta tanto datos significativos como directrices para los países signatarios en cuanto al trato y visualización de las lenguas regionales y minoritarias. Por ello, tomamos como base dicho documento en nuestro estudio. De ahí nos centramos en el impacto de la Carta sobre el aragonés como lengua y detallamos los diversos avances que se han podido conseguir. Tras ello, consideramos interesante e importante estudiar la aplicación en España de las previsiones que impone la Carta durante el periodo 2014-2016 mediante el Quinto informe remitido por el Ministerio de la Presidencia y para las Administraciones Territoriales al Consejo de Europa, gracias al cual hemos podido ver en detalle los avances que se han conseguido en dicha franja de tiempo en cuanto a traducción e interpretación en España tanto de las lenguas cooficiales como de las lenguas regionales y minoritarias.

Referencias

1. Referencias bibliográficas

- ABC. (2015). Los países con más idiomas del mundo. ABC. Disponible en: <https://www.abc.es/sociedad/abci-paises-mas-idiomas-mundo-201511022128noticia.html>.
- Alcaraz Varó, E. (2000). *El lenguaje profesional y académico*. Madrid: Alianza.
- Alcaraz Varó, E. Y Hughes B. (2002). *El español jurídico*. Barcelona: Ariel.
- Bargalló, M., Forgas, E., Garriga, C., Rubio, A. y Schnitzer, J. (2001). *Las lenguas de especialidad y su didáctica*. Tarragona: Universitat Rovira i Virgili.
- BBC News. (2019). Este es el país donde se hablan más de 800 lenguas. *BBC News Mundo*. Disponible en: <https://www.bbc.com/mundo/noticias-46738790>.
- Borja Albi, A. (1999). La traducción jurídica: didáctica y aspectos textuales. *Aproximaciones a la traducción*. Centro Virtual Cervantes. Disponible en: <https://cvc.cervantes.es/lengua/aproximaciones/borja.htm>.
- Borja Albi, A. (2003). La investigación en traducción jurídica. En García Peinado y Ortega Arjonilla (dirs.) *Panorama actual de la investigación en traducción e interpretación*, 2. Granada: Atrio.
- Cabré I Castelleví, M. T. (2001). Análisis textual y terminología, factores de activación de la competencia cognitiva en la traducción. *VI Jornadas de Traducción, La traducción científico-técnica y la terminología en la sociedad de la información*. Universitat Jaime I de Castelló.
- Cabré I Castelleví, M. T. (1993). *La terminología: teoría, metodología, aplicaciones*. Editorial Antártida/Empúries.
- Cabré, M., y Gómez J. 2006. *La enseñanza de lenguajes de especialidad: la simulación global*. Madrid: Gredos.
- Carreter, Fernando Lázaro, (2001): «Desde el proscenio» en El País, (1 de julio de 2001). Disponible en: https://elpais.com/diario/2001/07/01/opinion/993938412_850215.html.
- De Groot, G. R. (1991). Recht. Rechtssprache und Rechtssystem. Betrachtungen über die Problematik der Übersetzung juristischer juristischer Texte. *Terminologie et Traduction*, 3, 279-316.
- Eberhard, D. M., Gary F. S., y Fennig, C. D. (2022). *Ethnologue: Languages of the World*. 25. Dallas, Texas: SIL International. Disponible en: <http://www.ethnologue.com>.
- Faber Benítez, P. (2010). Terminología, traducción especializada y adquisición de conocimiento. Esperanza Alarcón Navío (ed.), *La traducción en contextos especializados. Propuestas didácticas*. pp. 87-96. Atrio. Disponible en <http://lexicon.ugr.es/pub/faber2010> (fecha de consulta: 06/05/2022).
- Fernández-Miranda, M. E. (2014). El régimen lingüístico y la traducción en la Unión Europea. *V Congreso Esletra: «El español, lengua de traducción»* (pp. 30-43). Nueva York: Instituto de Cervantes.

- Frandsen, F. (1998). Langue générale et langue de spécialité: une distinction asymétrique?. En Y. Gambier (ed.), *Discours professionnels en français*. pp. 15-34. Frankfurt am Main: Peter Lang.
- Gambier, Y. (1988). *Discours professionnels en français*. Frankfurt: Peter Lang.
- García Izquierdo, I. (2007). Los géneros y las lenguas de especialidad. En E. Alcaráz Varó (Ed.), *Las lenguas profesionales y académicas*. (pp. 119-125). Barcelona: Ariel.
- González, R. (2021). Idiomas europeos, ¿cuántos conoces? *Okodia*. Disponible en: <https://www.okodia.com/idiomas-europeos-cuantos-conoces/#:~:text=la%20mayor%20de%20los%20hablantes,de%20las%20lenguas%20de%20Europa>.
- Hernando de Larramendi, M. (2001). *Propuesta de estructuración y clasificación del léxico jurídico para su enseñanza en E/LE*. Barcelona. Disponible en: www.ub.es/filis/culturele/larramen.html.
- Hurtado Albir, A. (1996). La traductología: lingüística y traductología. *Trans*, 1, 151-160.
- Hurtado Albir, A. (2001). *Traducción y Traductología. Introducción a la Traductología*. 5ª ed. Madrid, Cátedra.
- Hurtado Albir, A. (2007). *Traducción y Traductología. Introducción a la Traductología*. Madrid: Cátedra.
- Kjær, A. L. (2015). Theoretical Aspects of Legal Translation in the EU: The Paradoxical Relationship between Language, Translation and the Autonomy of EU Law, en: Sarcevic, S. (ed.), *Language and Culture in EU Law. Multidisciplinary Perspectives* (pp. 91-107). Inglaterra: Ashgate.
- Lerat, P. (1997). *Las lenguas especializadas*. Barcelona: Ariel.
- López Morales, H. (1995). Disponibilidad léxica en Andalucía. Proyecto de Investigación. *REALE* (pp. 67-76).
- López Susín, J. I. (2018). Carta europea de lenguas minoritarias. *El periódico de Aragón*. Disponible en: <https://www.elperiodicodearagon.com/opinion/2018/06/25/carta-europea-lenguas-minoritarias-46768976.html>.
- Martín Ruano, M. R. (2012). Traducción e identidad(es): asimetrías, conflictos y posibilidades. En: ALONSO, I., BAIGORRI, J. y CAMPBELL, H. (eds) *Ensayos sobre traducción jurídica e institucional/Essays on Legal and Institutional Translation*. Granada: Comares, pp. 43-68.
- Martín, J., Ruiz, R., Santaella, J. y Escáez, J. (1996). *Los lenguajes especiales*. Granada: Comares.
- Mayoral Asensio, R. (2004). Lenguajes de especialidad y traducción especializada. La traducción jurídica. En C. Gonzalo y V. García (eds.), *Manual de documentación y terminología para la traducción especializada* (pp. 49-71). Madrid: Arco/Libros.
- Morales Pastor, J. L. (2004). La enseñanza del español jurídico. En Sánchez Lobato, J. y Santos Gargallo, I. (eds.). *Vademécum para la formación de profesores. Enseñar español como segunda lengua (L2) / lengua extranjera (LE)*, Madrid: SGEL.
- Moseley, C. y Nicolas, A. (2010). *Atlas de las lenguas del mundo en peligro*. UNESCO. Disponible en: <https://unesdoc.unesco.org/ark:/48223/pf0000189453>.

- Nida, E. A. y Taber, Ch. R. (1986). *La Traducción Teoría y Práctica*. Ediciones Cristiandad.
- Ortega Arjonilla, E., Martínez López, A.B. y Delgado Pugés, I. (2018). *La Traducción e Interpretación Jurídicas en la Unión Europea*. Editorial Comares.
- Ortega Rubio, M. (2016). Aspectos pragmáticos de la traducción jurídica en las instituciones Europeas. *Estudios de Traducción*, 6, 147-162. <http://dx.doi.org/10.5209/ESTR.53009>.
- Pieczchna, B. (2013). Legal translation competence in the light of translational hermeneutics. *Studies in Logic, Grammar and Rhetoric*, 34 (47), 141-159.
- Prieto Ramos, F. (2011). Developing Legal Translation Competence: An Integrative Process-Oriented Approach. *Comparative Legilinguistics (International Journal for Legal Communication)*, 5, 7-21.
- Real Academia Española. (s.f.). Multilingüismo en la Unión Europea. En *Diccionario panhispánico del español jurídico*. Recuperado el 20 de mayo, 2022, de <https://dle.rae.es/multiling%C3%BCismo>.
- Real Academia Española. (s.f.). Multilingüismo. En *Diccionario de la lengua española*. Recuperado el 20 de mayo, 2022, de <https://dle.rae.es/multiling%C3%BCismo>.
- Robinson, W. (2012). *Drafting European Union Legislation*. Bruselas, Parlamento Europeo.
- Robyns, C. (1999). Traducción e identidad discursiva. En: Iglesias Santos, M. (ed.) *Teoría de los polisistemas*. Madrid: Arco/Libros, pp. 281-309.
- Rodríguez-Aguilera, L. A. (1969). *El lenguaje jurídico*. Barcelona: Bosch.
- Sager J. C., Dunworth, D. y McDonald P. E. (1980). *English Special Languages. Principles and Practise in Science and Technology*. Wiesbaden: Oscar Branstetter.
- Salminen, T. (2003). *Libro Rojo de las Lenguas Amenazadas*. UNESCO.
- Sarcevic, S. (1997). *New approach to legal translation*. La Haya/Londres/Boston, Law International.
- Schleiermacher, F. (2000). Sobre los diferentes métodos de traducir. *Revista de filología alemana*, 8, 354-355. Gredos.
- Soriano Barabino, G. (2013). La competencia temática en la formación de traductores de textos jurídicos en la combinación lingüística francés/español. *Estudios de Traducción*, 3, 45-56.
- Strandvik, I. (2013). EU Translation: Multilingual Law-Making and Multilingualism. *The Eleventh International Forum: The Life of Interpreters and Translators - Joy and Sorrow?* 19/9, Belgrado.
- Vildomec, V. (1963). *Multilingualism*. Netherlands: A.W. Sythoff-Leyden.
- Wagner, E., Bech, S. y Martínez, J. M. (2002) *Translating for the European Union Institutions*. Manchester: St. Jerome.
- Weston, M. (1991). *An English Reader's Guide to the French Legal System*. Nueva York/Oxford: Berg Publishers Limited.
- Zugazabeitia Fernández, M. (2013). *La traducción institucional en el paradigma tecnológico: perspectivas críticas* [Trabajo de Fin de Grado, Universidad de Salamanca]. Gredos.

Disponible en: https://gredos.usal.es/bitstream/handle/10366/123465/ZugazabeitiaMaria_TFG.pdf?sequence=1&isAllowed=y.

2. Referencias jurídicas

Brohy, C., Climent-Ferrando, V., Oszmianska-Pagett, A. y Ramallo, F. (2019). *Carta europea de las lenguas minoritarias o regionales*. Consejo de Europa. Disponible en: <https://rm.coe.int/ecrml-educational-toolkit-es/1680973273>.

Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea. DO C 202 de 7.6.2016, pp. 389-405. Comisión Europea. Disponible en: <https://www.boe.es/doue/2016/202/Z00389-00405.pdf>.

Comisión Europea. (s.f.). *Uso de las lenguas por la Comisión*. Disponible en: https://ec.europa.eu/info/about-european-commission/service-standards-and-principles/commissions-use-languages_es.

Comisión Europea. DGT. (2010). *Traducción e Interpretación: las lenguas en acción*. Luxemburgo: Oficina de Publicaciones de la Unión Europea. Disponible en: <https://op.europa.eu/es/publication-detail/-/publication/d3d27d93-6965-4c66-b449-9f7a0173208d/language-es>.

Comisión Europea. (2018). Dirección General de Interpretación. *Interpretar y traducir para Europa*. Oficina de Publicaciones. Disponible en: <https://data.europa.eu/doi/10.2862/356983>.

Ley Orgánica 5/2015, de 27 de abril, por la que se modifican la Ley de Enjuiciamiento Criminal y la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, para transponer la Directiva 2010/64/UE, de 20 de octubre de 2010, relativa al derecho a interpretación y a traducción en los procesos penales y la Directiva 2012/13/UE, de 22 de mayo de 2012, relativa al derecho a la información en los procesos penales. Disponible en: https://www.boe.es/diario_boe/txt.php?id=BOE-A-2015-4605.

Ministerio de la Presidencia y para las Administraciones Territoriales. (2017). *Quinto informe sobre el cumplimiento en España de la Carta Europea de las Lenguas Regionales o Minoritarias, del Consejo de Europa, 2014 - 2016*. Disponible en: http://www.mptfp.es/dam/es/portal/politica-territorial/autonomica/Lenguas-cooficiales/Consejo-Europa-Carta-lenguas/Informes/Quinto_informe.pdf.

Reglamento (CE) n.º 1/1958 del Consejo de la Unión Europea de 15 de abril de 1958 por el que se fija el régimen lingüístico de la Comunidad Económica Europea. Diario Oficial de las Comunidades. Núm. 017. Disponible en: <https://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/ALL/?uri=CELEX%3A31958R0001>.

Tratado de Lisboa por el que se modifican el Tratado de la Unión Europea y el Tratado constitutivo de la Comunidad Europea, firmado en Lisboa el 13 de diciembre de 2007. Diario Oficial de las Comunidades Europeas, de 17 de diciembre de 2007, núm. 306/01, pp. 1-231. Disponible en: <https://www.boe.es/doue/2007/306/Z00001-00271.pdf>.

Unión Europea. (s.f.). *Símbolos*. Disponible en: https://european-union.europa.eu/principles-countries-history/symbols_es.